

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01376** del 28 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT 890980850-7, a través de su alcalde, el señor **JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 5.723.558; que se destinará para el mejoramiento de la **VÍA Terciaria Peñas Azules – Municipio de San Roque** con la obra consistente en una tubería del tipo Novafort de 36" y construcción de un Box Coulvert, el cual incluye obras de desvío temporales, localizado en la vereda peñas azules, corregimiento de cristales en el Municipio de San Roque, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-05004** del 11 de mayo de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que presentara información complementaria y/o la ajustara para emitir un concepto; la cual fue allegada por parte del municipio por medio del Escrito Radicado N° **CE-08240** del 25 de mayo de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 08 de mayo del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03303** del 07 de junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1	Cuenca 2
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m³/s]	1.0	13.86
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>1.0	>13.86

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos obras de cruce vía en las abscisas Km0+322.55 (Tubería Novafort) y en el Km1+987.35 (Box Culvert), para la vía terciaria Peñas Azules, en la fuente hídricas denominadas Cuenca #1 y Cuenca #2, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-06689-2023 del 27 de abril de 2023 y CE-08240-2023 del 25 de mayo del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería Km0+322.50	-74	55	3.170	6	29	6.630	1475
2	Disipadores Km0+322.50	-74	55	3.170	6	29	6.630	1475
3	Box Coulvert Km1+987.35	-74	55	15.455	6	29	33.739	1475
4	Tablaestaca- Provisional	-74	55	15.455	6	29	33.739	1475

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03303** del 07 de junio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

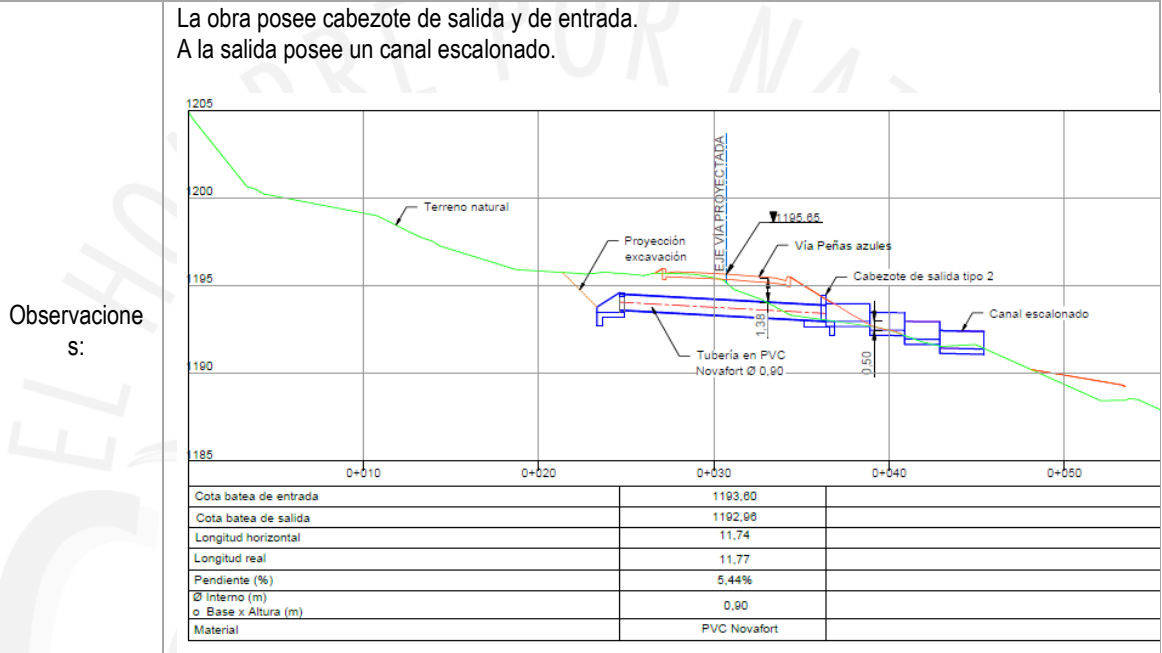
Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT 890980850-7, a través de su alcalde, el señor **JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.723.558, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **VÍA TERCIARIA PEÑAS AZULES – MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, sobre dos (2) fuentes hídricas, localizadas en la vereda Peñas Azules del municipio de San Roque, Antioquia.

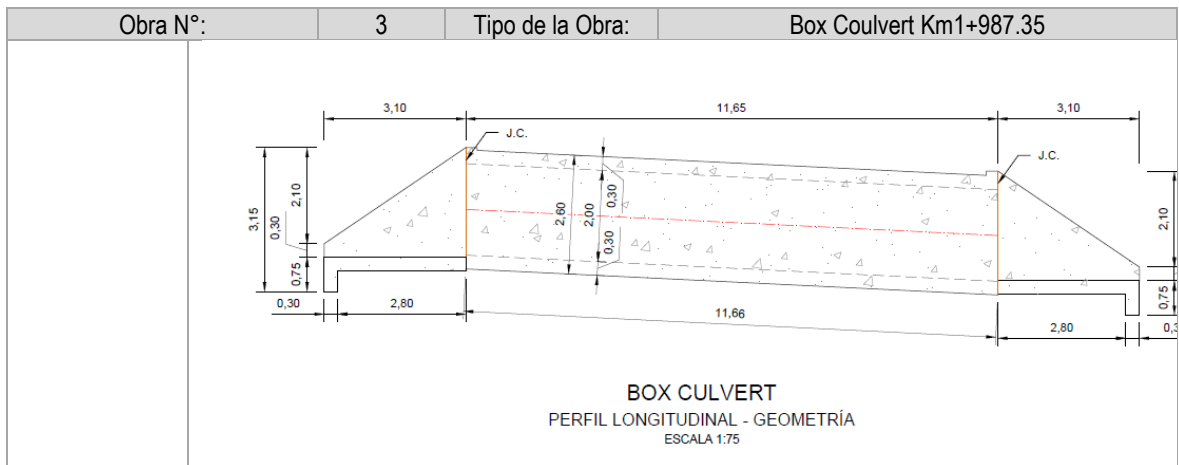
Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Tubería Km0+322.50 PVC Novafort	
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Longitud(m):		11.77
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	
-74	55	3.170	6	29	6.630	1475
				Pendiente Longitudinal (m/m):		4.33
				Capacidad(m3/seg):		>1.0
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1194.37
				Cota Batea (m)		1193.60

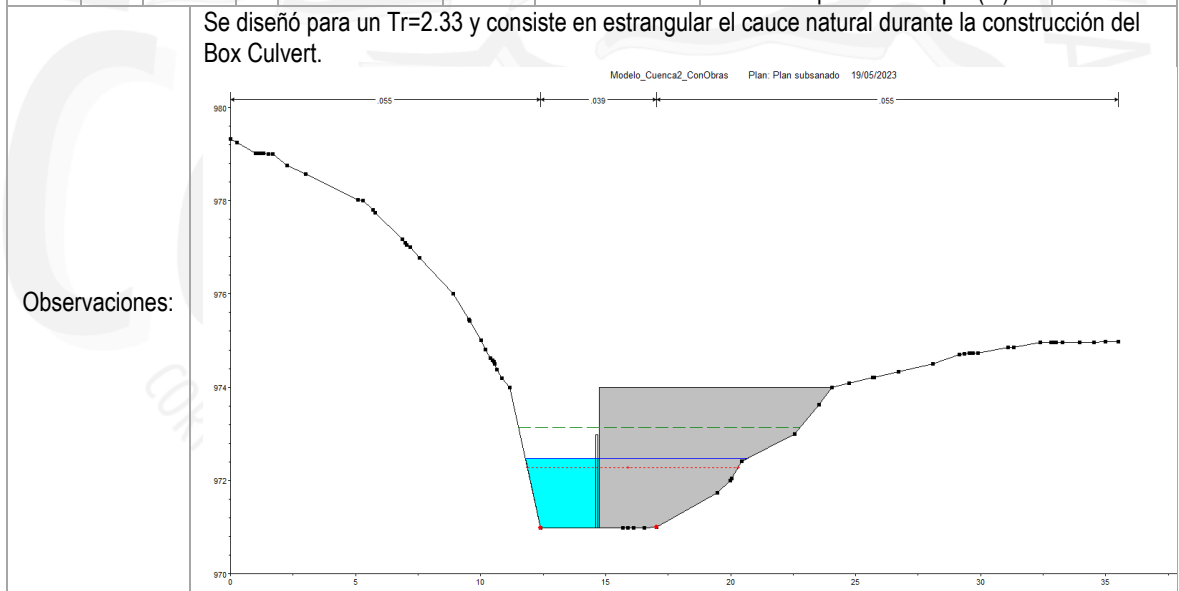


Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Disipadores Km0+322.50	
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	
-74	55	3.170	6	29	6.630	1475
				Longitud(m):		10.0
				Pendiente longitudinal (%)		4.33
				Profundidad de Socavación(m):		N.A
				Capacidad(m3/seg):		>1.0
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1193.59
				Cota Batea de la obra(m)		1192.86
Observaciones:						

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:		Box Coulvert Km1+987.35	
Nombre de la Fuente:	Cuenca 2				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):		2.60
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	
-74	55	15.455	6	29	33.739	1475
				Longitud(m):		11.65
				Pendiente (%):		8.5
				Capacidad(m3/seg):		>13.86
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		973.34
				Cota superior de la obra (m)		973.97
Observaciones: Posee cabezotes de inicio y de salida						



Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tablaestaca	
Nombre de la Fuente:	Cuenca 2		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
-74	55	15.45	6	29
5	9	33.73	9	1475
			Longitud(m):	11.65
			Ancho (m):	1.25
			Pendiente Longitudinal (%):	22.26
			Capacidad(m3/seg):	5.10
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
			Cota superior del Dique (m)	N.A



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056700541901.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para las obras # 1, 2 y 3 y de forma provisional (durante 1 mes contado a partir del inicio de la obra) para la obra #4.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO:** **ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 07/06/2023 /Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 056700541901.  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce*